



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 3 de octubre de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, una vez vencido el término para contestar la demanda, con pronunciamiento del Curador AD-LITEM.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cuatro de octubre dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2020-00063-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ACTUAR FAMIEMPRESAS NIT. 8900760 698-0 actuartolima@actuartolima.com.co
Demandadas: AHIDANA KATHERINE HERRAN CASTAÑEDA, C.C. 1106777678 y YALENA MARIA GRIZALES VELASQUEZ, C.C. 1113661336, Sin correo electrónico.

Mediante providencia de fecha 2 de julio de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de LA CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA-ACTUAR FAMIEMPRESAS- y en contra de las demandadas AHIDANA KATHERINE HERRAN CASTAÑEDA y YALENA MARIA GRIZALES VELASQUEZ, mayores de edad y residentes en Chaparral, por la suma de dinero representada en título valor pagare No. 8003466, que se relaciona:

1. **\$1.375.819.00 M. Cte.**, vencidos desde el 24/12/2019.
2. Intereses moratorios causados desde el 25 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique su pago.

A las demandadas se les notificó del auto de mandamiento de pago mediante designación como curador ad-litem, al doctor ORLANDO SANCHEZ TREJOS, quien oportunamente se pronunció, sin proponer excepciones, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

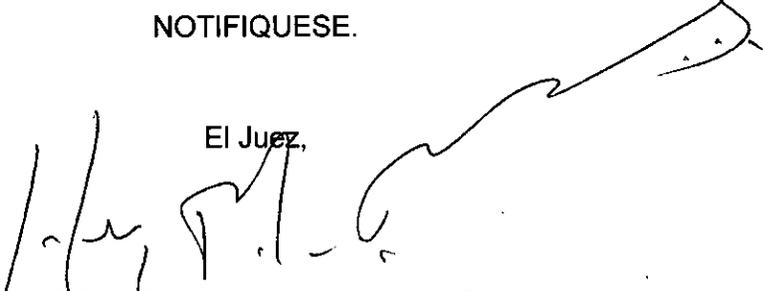
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de AHIDANA KATHERINE HERRAN CASTAÑEDA y YALENA MARIA GRIZALES VELASQUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones referidas en la parte motiva.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 150.000,= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.